

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que por auto del 7 de Diciembre de 2021, se inadmitió la demanda, decisión que se registró en estado del día 9 de la misma anualidad, venciendo el término de subsanación el 16 del mismo mes, se observa que la parte demandante allegó lo pertinente el día 19 de enero de 2022. Sirvase proveer. Barranquilla, 20 de enero de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 20 de enero del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2021 00379 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO TEJEDA SANCHEZ

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (U.G.P.P.) Y
MARA LUZ RESTREPO COLINA.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía las exigencias contenidas en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación el 19 de enero de 2022, en forma extemporánea. Por lo que, al no haberse subsanado las falencias señaladas en auto de fecha 7 de Diciembre de 2021, se procede a su rechazo y se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **MARIA DEL SOCORRO TEJEDA SANCHEZ** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (U.G.P.P.) Y MARA LUZ RESTREPO COLINA,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Manuel Arcón Rodríguez'.

HECTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ

